



UNAE

RESOLUCION-SO-009-No.-055-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones;
- Que, el artículo 58 de la LOSEP, sobre los contratos de servicios ocasionales establece lo siguiente: *"La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)".*



UNAE

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente (...);

- Que, el artículo 84 de la LOSEP, indica que los docentes e investigadores de las universidades se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución; y en el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de técnicos docentes, estarán regulados por esta Ley;
- Que, el artículo 102 de la LOSEP, en el inciso segundo establece que en las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el Ministerio del Trabajo expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales; dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público;
- Que, el artículo 126 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la estructura de la carrera del servicio público comprende lo siguiente: *"puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo";

- Que, el artículo 143 del Reglamento de la LOSEP, sobre los contratos de servicios ocasionales, establece lo siguiente: *"La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...);*



UNAE

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre de 2010, cuya última modificación data del 02 de Agosto de 2018, en el artículo 17 determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que, el artículo 18 de la norma ibídem, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;
- Que, el artículo 92 de la LOES sobre la Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores, señala que: *"Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley"*;
- Que, el artículo 870 de la LOES sobre Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *"El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo". (...)*;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:
- "Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;
- Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *"(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*
- Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...)"*;
- Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *"(...) El Presidente de la Republica o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el*

WVA



UNAE

- normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...)*”;
- Que, Mediante Resolución–SO-008-No-036-CG-UNAE-R-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, la Comisión Gestora resolvió fijar la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, siendo detalladas a nivel de coordinación y nivel de dirección con una remuneración de \$3,800.00 y \$3,200 respectivamente;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.596-2016 de 24 de agosto de 2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No-066-CG-UNAE-R-2016, de 21 de diciembre de 2016, la Comisión Gestora aprobó el índice ocupacional de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante RESOLUCION-SO-004-No.-020-CG-UNAE-R-2018, de 7 de mayo de 2018, la Comisión Gestora Aprobó la reforma al índice ocupacional de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de la Universidad Nacional de Educación y creó el puesto de Analista de Rectorado;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.307-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior, en su artículo 5 autorizó *“el funcionamiento del centro de apoyo de la Universidad Nacional de Educación en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos para la ejecución de las carreras de Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Básica, que vienen ejecutando sus actividades desde el 19 de julio de 2017”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad



UNAE

Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

Que, Con fecha 13 de agosto de 2019, se firmó el convenio interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación UNAE y la Secretaría Técnica para la ejecución del proyecto denominado "Profesionalización de docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía" mediante el cual la Secretaria Técnica de Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá a la UNAE lo recursos por un monto total de \$11,810,531.00 (once millones ochocientos diez mil quinientos treinta y uno con 00/100), los cuales deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DTH-2019-0773-M, de 05 de septiembre de 2019, la Directora de Talento Humano, Mgs. Verónica Abril, remitió al Rector de la UNAE, Dr. Freddy Álvarez, la propuesta de la Estructura Organizacional para el proyecto "Profesionalización de docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía", y el INFORME TÉCNICO Nro. IT-TH-UNAE-2019-604 de 04 de septiembre de 2019, respecto a la creación del puesto de "Coordinador de Proyecto", el mismo que servirá para vincular al responsable del proyecto de inversión bajo la modalidad de servicios ocasionales, por el tiempo de duración del mencionado proyecto, conforme lo establece la normativa legal vigente, para revisión y aprobación de la Comisión Gestora; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el puesto de Coordinador de Proyecto, el mismo que servirá para vincular al responsable del proyecto de inversión denominado "Profesionalización de docentes del Sistema Nacional de Educación en la Amazonía" bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el tiempo de duración del mencionado proyecto esto es hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	REGIMEN	RMU PROPUESTO	LUGAR
COORDINADOR DE PROYECTO	LOSEP	\$ 3.200,00	NUEVA LOJA



UNAE

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de necesidad de creación de nuevos perfiles y unidades se deberá presentar para aprobación de la máxima autoridad universitaria un informe que sustente dicha necesidad por parte de la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, a fin de que realice las gestiones y trámites correspondientes.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAE